

ESTATUTO de la

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Asociación Civil

DENOMINACIÓN, DOMICILIO

ARTICULO 1: Bajo la denominación de "**ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA ASOCIACION CIVIL**" continúa funcionando la "Asociación Israelita de Beneficencia" (antes "Sociedad Israelita de Beneficencia y Chevrah Keduschak") que con anterioridad al 6 de septiembre de 1906 venía funcionando en la ciudad de Rosario (SF), por tiempo indeterminado y mientras subsista el objeto que la ha creado, no pudiendo disolverse mientras haya asociados que quieran su continuación.-

Tiene su domicilio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y la dirección de su sede se inscribirá por petición por separado, suscripta por el Presidente y Secretario, previa resolución de la Comisión Directiva.-

OBJETO

ARTÍCULO 2: El objeto de la entidad es la promoción, el desarrollo y el sostenimiento de la cultura judía en general, el socorro de los correligionarios necesitados, el mantenimiento de los cementerios de la Asociación, el sostenimiento de escuelas, bibliotecas y el culto del rito hebraico. El mismo se realizara sin fines de lucro y no reporta ventajas económicas para los asociados ni para los integrantes del órgano de administración o fiscalización.-

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento del objeto social, la entidad enunciativamente podrá:

- a) Propender a la promoción y desarrollo de la cultura judía y la cultura en general mediante el sostenimiento o ayuda a institutos de enseñanza del idioma hebreo;
- b) Sostener, subsidiar o colaborar con escuelas y bibliotecas de la comunidad y organizar cursos en general incluidos cursos para adultos;
- c) Promover y defender la representación colectiva de intereses de sus asociados; y la ayuda mutua entre los mismos;
- d) Sostener el culto del rito hebraico y Sinagogas para los oficios religiosos con sus

- respectivos oficiantes; y propender al desarrollo de la cultura judía en general;
- e) Sostener, requerir y/o participar en la cooperación internacional para la promoción y desarrollo de la cultura judía, incluida la ayuda económica internacional;
- f) Sostener, desarrollar y profundizar los lazos y vínculos con el Estado de Israel.

DURACIÓN

ARTÍCULO 4: La duración de la entidad es por tiempo indeterminado.-

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO 5: La entidad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que podrá ejercer por medio de sus órganos, ejecutando toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales.

ARTÍCULO 6: El patrimonio está formado por:

- a) La totalidad de los bienes que actualmente posee;
- b) Las cuotas o contribuciones que abonen los asociados, sean de ingreso mensual, o especiales, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto;
- c) Los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos;
- d) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte;
- e) Los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones sociales, conferencias, congresos, seminarios, festivales, excursiones o cualquier actividad lícita;
- f) Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad;

- g) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: Se establecen las siguientes categorías de asociados: activos, protectores y honorarios. La admisión de los asociados la resolverá la Comisión Directiva dentro de los tres meses posteriores a su presentación. En caso de ser rechazada, la misma no podrá ser presentada nuevamente hasta pasado un año.

ARTÍCULO 8: **Serán asociados activos:** las personas físicas judías mayores de edad que compartiendo el objeto de la entidad deseen participar de ella.

ARTÍCULO 9: **Serán asociados protectores:** las personas físicas mayores de edad o las personas jurídicas que simpaticen con los fines de la Asociación Civil, abonando una cuota igual a la de los activos. Tienen derecho a participar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO 10: **Asociados honorarios:** serán aquellos que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción. Serán nombrados por la Asamblea de Representantes de Asociados a propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos 20 asociados con derecho voto. No tienen derecho a voto ni a formar parte de la Comisión Directiva, sus miembros no podrán ser nombrados asociados honorarios hasta transcurridos cinco (5) años de la finalización de su mandato.

ARTÍCULO 11: Los asociados activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar las cuotas sociales;
- b) Cumplir con las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas luego de seis meses de haber ingresado a dicha categoría. Para elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales debe gozar de una antigüedad mínima de un (1) año en la categoría de activo, y estar al día con la tesorería de la entidad. Para ser electo Presidente o Vicepresidente primero o segundo, se requiere haber pertenecido por lo menos un período como integrante de la Comisión Directiva y poseer una antigüedad de 5 años como asociado activo;

d) Gozar de los beneficios que proporciona la Asociación de acuerdo a los reglamentos que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 12: Los asociados protectores tendrán las mismas obligaciones y derechos de los activos, salvo el derecho a votar y a ocupar cargos en la Comisión Directiva u órgano de fiscalización, ni representar a los asociados activos.

ARTÍCULO 13: Los asociados honorarios nombrados por la Asamblea de Representantes de Asociados a propuesta de la Comisión Directiva, no quedan eximidos de sus obligaciones como asociados activos, ya que es necesario detentar el carácter de activo para ser designado como tal.

ARTÍCULO 14: Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Exclusión d) Expulsión.

RENUNCIA. Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual expresen su decisión voluntaria de renunciar. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.

EXCLUSIÓN POR MORA EN PAGO DE LAS CUOTAS. Dicha sanción procederá en caso que los asociados dejen de cumplir con el pago de las cuotas sociales. Los asociados que adeudaren tres cuotas sociales serán intimados para que en el término de 30 días regularicen la deuda con la tesorería de la entidad, de no ser así podrán ser excluidos por decisión de la Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociado moroso.

EXPULSION POR FALTAS GRAVES. Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndosele al sancionado el ingreso y permanencia en la sede social y demás instalaciones.

Serán causales de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea b) observar conducta notoria o indisciplina. c) hacer voluntariamente daño a la Asociación; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación.

Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de interponer, dentro de los diez días posteriores a la notificación

de la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 15: La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por 12 (doce) miembros, con cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y cinco vocales titulares. Habrá además un órgano de fiscalización compuesto por tres (3) revisores de cuentas titulares, designándose también un revisor de cuentas suplente. La duración de los mandatos de todos los integrantes de la Comisión Directiva es de tres (3) ejercicios. El Presidente sólo es reelegible por un mandato más; el resto de los cargos son reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas -titulares y suplentes- no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

ARTÍCULO 16: La Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo al sistema previsto en el artículo 40 (cuarenta) de este estatuto y según las mayorías allí indicadas. La Comisión Directiva se renovará por lista completa.

ARTICULO 17: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el reemplazante -conforme se dispone en éste estatuto- o por el primer vocal titular, en su defecto, haciéndose el corrimiento correspondiente. Este reemplazo será por el término faltante del cargo de la vacancia que resulta cubierto.

ARTICULO 18: Para poder ser miembro de la Comisión Directiva o demás autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) ser Asociado Activo y tener la antigüedad indicada en el artículo 11; b) estar en el pleno goce de sus derechos como asociado y tener plena capacidad jurídica; c) estar al día con la tesorería social.

ARTÍCULO 19: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros titulares que la integran; y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el

asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 20: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes.

ARTICULO 21: Sin perjuicio de que la Comisión Directiva fije fecha, hora y lugar para sus reuniones (con la periodicidad dispuesta en el artículo 20), las mismas también podrán ser convocadas por el Presidente o su reemplazante, o por el revisor de cuentas debiendo éstos últimos citarlas cuando lo requieran al menos 5 (cinco) miembros de la Comisión Directiva, precisando el orden del día que pretenden se considere. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión, debiendo en estos casos realizarse dentro de los cinco días de efectuada la misma. La citación se hará en forma personal y por escrito, a través del Secretario y con una anticipación no menor a los dos días. La citación personal se sustituirá por comunicación electrónica, dirigida a la dirección de correo electrónico que el integrante de la Comisión comunique a la entidad, al momento de aceptar el cargo o posteriormente.

ARTÍCULO 22: El miembro de la Comisión Directiva que, previa notificación faltara, sin previo aviso justificado a tres reuniones consecutivas, o a seis alternadas en un año calendario, podrá ser desplazado de su cargo.

ARTÍCULO 23: Todo miembro de la Comisión Directiva que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones, o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, de un máximo de seis meses, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva. El plazo de licencia podrá ser renovado por la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, los revisores de cuentas se harán cargo de la administración y deberán convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta días de la acefalia. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan. En caso de acefalia total, se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO 25: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados y las renunciaciones que presenten los mismos;
- e) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados;
- f) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad;
- g) Nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del revisor de cuentas, y el presupuesto;
- i) Realizar los actos que especifica y determina el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea de Representantes de Socios;
- j) Dictar los reglamentos institucionales acordes al estatuto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previo a su aplicación;
- k) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes;
- l) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales.
- m) Adoptar las medidas disciplinarias previstas;
- n) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con

cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 26: El Presidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Es el representante legal de la entidad; b) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente y preside las mismas; c) Tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente; d) Firma conjuntamente con el Secretario, las actas de reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas; e) Autoriza con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; f) Vela por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este estatuto, los reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas g) En caso de emergencia, toma medidas de competencia de la Comisión Directiva, sujetas a la aprobación de la misma en la reunión siguiente.

DE LOS VICEPRESIDENTES PRIMERO Y SEGUNDO

ARTÍCULO 27: Los Vicepresidentes Primero y Segundo, reemplazan en ese orden al Presidente, en los casos de licencia, renuncia, enfermedad o muerte. Asisten a las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas.

DEL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO

ARTICULO 28: El Secretario tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas de las mismas; b) Citar a los miembros de la Comisión directiva a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, en forma personal y escrita, con la debida antelación con excepción del supuesto de notificación por correo electrónico previsto en éste estatuto; c) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las Asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma; d) Llevar junto con el Tesorero, el Registro de Asociados e) Llevar los libros de actas de Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 29: El Prosecretario reemplaza al Secretario, en caso de ausencia o impedimento.

DEL TESORERO Y EL PROTESORERO

ARTICULO 30: El Tesorero tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva informes cuando le sean requeridos, nóminas de asociados morosos y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) rendir cuentas cuando se le requiera, f) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; g) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos; i) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o los Revisores de cuentas se lo soliciten.

ARTÍCULO 31: El Protesorero reemplaza al Tesorero, en caso de ausencia o impedimento.

DE LOS VOCALES TITULARES

ARTICULO 32: Los Vocales Titulares tienen las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le asigne.

Los Vocales Titulares reemplazarán, en el orden de la lista que los designara, al Presidente, al Secretario y al Tesorero; luego que éstos sean en primer lugar reemplazados por sus respectivos reemplazantes conforme lo dispone este estatuto.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 33: El órgano de control estará conformado por tres (3) revisores de cuentas titulares y un suplente, éste último sólo actúa en reemplazo de cualquiera de los titulares, sea en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo. Este reemplazo será hasta completar el mandato para el cual fue designado el titular, incluso cuando el mismo resulte de una nueva Asamblea.

ARTÍCULO 34: Los revisores de cuentas titulares y el suplente, cuando asuma por ausencia temporal o permanente del primero, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Duran tres (3) ejercicios en sus funciones, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación de los representantes de los asociados, por el mismo procedimiento dispuesto en el artículo 46 de éste estatuto.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 35: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, en forma periódica; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria.; h) Convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos i) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.

Las reuniones de la Comisión Revisora, salvo las periódicas dispuestas al momento de constituirse el órgano, se realizarán por citación de cualquiera de sus integrantes, en la forma prevista en el artículo 21 para las reuniones de Comisión Directiva. Las mismas se realizarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros titulares que la integran; y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. El Revisor disidente podrá dejar constancia de su disidencia.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 36: La "ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA ASOCIACION CIVIL" dispone la participación de los asociados mediante mecanismos indirectos. Este estatuto, dispone las siguientes tipos de Asambleas, a saber: I) ASAMBLEAS GENERAL DE ASOCIADOS que tienen por objeto la elección de los representantes de los asociados que participarán en las Asambleas Ordinarias, Asambleas Extraordinarias o Asambleas Electoras; II) ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES DE ASOCIADOS Ordinarias, Extraordinarias o Electoras.

I.- DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 37: Las Asambleas de Representantes de Asociados podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Especiales Electoras. Los Asociados participan en ellas por intermedio de treinta y un (31) representantes de asociados activos, con mandato por tres (3) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

ASAMBLEA ORDINARIA

ARTICULO 38: Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto tratar y considerar los Estados Contables, Memoria, Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; como así también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; aprobar o enmendar el presupuesto anual de la institución; considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; tratar, si se hubiere peticionado, los asuntos propuestos por el 10 % de los asociados con derecho a voto. Esta Asamblea, se reunirá anualmente, de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio social, previsto para el 31 de mayo de cada año.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 39: Las Asambleas de Representantes Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten un tercio de los representantes en funciones o 100 asociados activos con derecho a voto o lo solicite

la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Directiva deberá en todos los casos convocar a la Asamblea dentro de los cuarenta días de presentada la solicitud que especificará por escrito la razón del pedido y el Orden del Día propuesto. La mora en la convocatoria autoriza a los solicitantes a acudir a la Inspección General de Personas Jurídicas -o el organismo que lo reemplace- a sus efectos.

ASAMBLEAS ESPECIALES ELECTORAS

ARTÍCULO 40: Las Asambleas Especiales Electoras se reunirán al único fin de elegir a los miembros de la Comisión Directiva. Serán convocadas dentro de los quince (15) días de proclamados los representantes electos. En su primera reunión por simple mayoría elegirá a quien presidirá la misma como "Presidente", quien cesa en su cargo al elegir las nuevas autoridades.

II.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ELECTORAS.

ARTICULO 41: Los representantes de los asociados serán convocados para que concurren a las Asambleas mediante un aviso o publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la sede, otro aviso en el Boletín Oficial y comunicación vía correo electrónico dirigido a la dirección comunicada por cada representante al aceptar el cargo; y con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de realización, sin contar el día de la Asamblea. La omisión de remisión del correo electrónico o el defecto en su recepción, en ningún caso será un obstáculo para la celebración de la Asamblea, atento revestir el carácter de cortesía.

La publicación y las circulares, deberán establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el orden del día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, tanto como correspondiere.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada.

No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día

explicitado en la convocatoria.

La presidencia de las Asambleas será desempeñada por el Presidente de la Comisión Directiva o su reemplazante, siendo su firma refrendada por el Secretario o quien lo reemplace. Asimismo, se designará -entre los asistentes- dos miembros para suscribir el acta junto a quien la presida.

ARTÍCULO 42: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de los representantes con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de representantes presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

Para los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles se requerirá el voto de los dos tercios de representantes presentes.

ARTÍCULO 43: Los representantes de los asociados, en ejercicio, no podrán ser declarados cesantes hasta la terminación de sus mandatos salvo que dejen de ser socios de la Institución. Los representantes que dejen sus cargos por inhabilidad física comprobada, fallecimiento, renuncia, ausencia del país sin permiso ni término, no serán sustituidos, salvo que el número de cesantes no permita constituir el quórum, conforme lo dispuesto en el art. 42, en cuyo caso se volverá a convocar a elección de representantes.

ARTÍCULO 44: La Presidencia cederá la palabra por el orden en que fuere pedida no pudiendo impedir el uso de la misma ni restringir el derecho de expresión hasta que la consideración de éste asunto se haya agotado, aprobado o rechazado, o un pedido de cierre de debate sea apoyado y aprobado por los asistentes. Las Asambleas a través de sus asistentes podrá disponer un límite de tiempo de exposición por orador de hasta diez minutos como máximo. Las Asambleas podrán pasar a un cuarto intermedio. Salvo mayoría distinta, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de asistentes. Mientras la capacidad del local lo admita, podrán asistir a las deliberaciones los asociados que acrediten su condición de tal, sin participar en los debates ni obstaculizarlos so pena de ser obligados a retirarse del recinto. El orden del día debe ser respetado no pudiendo tratarse ningún tema fuera del mismo.

ARTÍCULO 45: El Presidente de la Asamblea, al intervenir en un debate como orador, deberá ceder la presidencia al Vice hasta que se haya agotado o solucionado el asunto debatido.

DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

ARTICULO 46: Las elecciones de representantes de socios se realizarán cada tres (3) años, entre los 120 y 180 días de cerrado el ejercicio social. Los asociados serán convocados mediante un aviso o publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la sede y un aviso en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de realización, sin contar el día de la Asamblea. La convocatoria y el Orden del Día deberán publicarse en transparentes de la institución.

La publicación y las circulares, deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse.

A los fines de la elección, la Comisión Directiva nombrará de entre sus miembros a la **Junta Electoral** compuesta por cinco de ellos. La Junta Electoral confeccionará el padrón de asociados, los que se publicarán en lugar visible y de libre consulta en la Institución. Los padrones deberán estar exhibidos y listos, por los menos diez días antes de las elecciones. Las eventuales tachas o inclusiones serán formuladas a la Junta Electoral, por escrito y hasta tres (3) días antes de la Asamblea. La misma Junta resolverá sobre las reclamaciones.

Las reclamaciones por tachas o inclusiones serán formuladas a la Junta Electoral hasta tres (3) días antes de la Asamblea. Tales reclamaciones serán resueltas por la misma junta.

ARTICULO 47: Las elecciones se realizarán durante el día de la Asamblea General (ver elección de representantes) desde las 9:00 horas, hasta las 16:00 horas; en el lugar que designe la Junta Electora, con preferencia de la sede social. Las autoridades de mesa se compondrán de un Presidente y un Secretario nombrados por la Junta Electoral antes mencionada. Cada lista podrá nombrar dos fiscales.

ARTÍCULO 48: Las boletas de votos cuyo tamaño, forma y color serán especificados en el reglamento general a dictarse o que se dispondrá por la Junta Electoral antes de cada elección, deberán ser depositadas en el cuarto oscuro dentro de un sobre previamente entregado al asociado elector, con firma del Presidente de mesa.

ARTÍCULO 49: Cada socio votará por una sola lista, entre las oficializadas, para elegir 31 representantes de socios que asistirán a la Asambleas y 3 Revisores de Cuentas titulares y uno suplente y que elegirán entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Directiva de la Institución. Será computado el voto en favor de la lista íntegra votada sin tomarse en cuenta nombres testados ni reemplazados, si los hubiera. Realizado el

escrutinio, serán designados los integrantes de la lista oficializada que más votos obtenga.

ARTÍCULO 50: Las listas de candidatos que se presenten para su oficialización a la Junta Electoral, deberán serlo por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea Eleccionaria. Las listas presentadas para su oficialización deberán ser presentadas con la firma de los aspirantes, siendo que su firma implica aceptación a integrar la lista. Toda lista deberá estar presentada en forma completa, o sea que deberá postular a todos los candidatos a ocupar la totalidad de los cargos.

ARTÍCULO 51: Proclamados los integrantes de la Comisión Directiva por la Asamblea de Representantes, dentro de los diez días se pondrá en posesión de sus cargos a los mismos.

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 52: La fecha del cierre del ejercicio social se fija el 31 de mayo de cada año. La Comisión Directiva, por resolución fundada podrá modificar esa fecha sin necesidad de modificar el Estatuto, debiendo comunicar tal modificación a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

DISOLUCIÓN, REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 53: La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

La misma procede por:

- a) Las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial;
- b) Por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restableciese el mismo;
- c) Por decisión de sus asociados;
- d) Cuando habiendo intentando en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, fuere imposible.

ARTÍCULO 54: La decisión de disolver deberá ser adoptada en una Asamblea General de Asociados convocada al efecto, cuyo quórum sea de la tercera parte de los asociados con derecho a voto y con el voto de los dos tercios de los presentes.

ARTICULO 55: En el caso de disolución de la entidad se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Tanto el liquidador como la Comisión Liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por la Comisión Revisora de Cuentas e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

ARTÍCULO 56: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de la Administración Federal de Ingresos Públicos el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinara a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

ARTÍCULO 57: El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea de Representantes de Asociados con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes con derecho a voto presentes en la misma. A dichos fines, propuesta o resuelta la necesidad de la reforma total o parcial de éste estatuto se convocará a Asamblea General de Asociados, con el fin de ampliar a sesenta (60) el número de representantes, que revestirán el carácter de ad-hoc a los fines de la consideración y aprobación de la reforma. A la Asamblea de Representantes que tienen por fin la reforma se le aplicarán todas las normas de funcionamiento, convocatoria, quórum y mayoría dispuestos en éste Estatuto, con excepción de la mayoría agravada antes indicada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58: A los fines de lo dispuesto en el artículo 15, los mandatos de los integrantes de la Comisión Directiva actual se considera primer mandato.

II) Ratificación de sede social. Atento lo dispuesto en el artículo primero del estatuto aprobado y transcrito precedentemente, queda ratificada la sede social de la institución en calle Paraguay N° 1152 de Rosario (Santa Fe).-

III) Sobre las autoridades actuales: atento lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho (norma transitoria) se deja constancia que las autoridades actuales, con mandato vigente y fecha de finalización, son las siguientes; a saber:

Presidente.

Vicepresidente Primero:

Vicepresidente Segundo:

Secretario:

Prosecretario

Secretario de Actas

Tesorero

Protesorero

Vocal Primero:

Vocal Segundo:

Vocal Tercero:

Vocal Cuarto

Vocal Cinco:

Vocal Seis:

Vocal Siete:

SINDICOS:

1º)

Suplente:

1º)